

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 04/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00251	Ejecutivo	YURY YALILE - REYES GUALTERO	EDY JOSÉ - PERTUZ HERNÁNDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/04/2024	1
1800131 10002 2023 00351	Jurisdicción Voluntaria	ADARLEY - TORRES ARTEAGA	NO TIENE	Auto admite demanda DEMITE DEMANDA DE ADOPCION	02/04/2024	1
1800131 10002 2023 00394	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YOLANDA - CHARRY ORTÍZ	HERMENCIA - ORTÍZ DE CHARRY	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos SE FIJO EL 18 DE JULIO DE 2024 A LAS 9 A M PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	02/04/2024	1
1800131 10002 2024 00105	Procesos Especiales	ENERIETH - GARCÍA PARRADO	YEISON ALBERTO - GULUMA BERMEO	Auto admite demanda	02/04/2024	1
1800131 10002 2024 90039	Otras Actuaciones Especiales	GERALDINE - HERNÁNDEZ TORRES	JHON FREDY - MURCIA RUBIANO	Auto concede amparo de pobreza	02/04/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 04/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTOIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YURY YALILE REYES GUALTERO**
DEMANDADO : **EDY JOSE PERTUZ HERNANDEZ**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2023-00251-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas proferida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforma a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32cade7047c7bf2de6e607ad91d680fde9170a9a50bd17cca040ce8aeadda6**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **ADOPCION MAYOR DE EDAD**
DEMANDANTE : **JORGE ELIECER MENDEZ MONTAÑA Y/O**
ADOPTIVO : **ANA MILENA RESTREPO GARCIA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00351-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 69 y 124 del Condigo de Infancia y Adolescencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **ADOPCIÓN** de la mayor de edad **ANA MILENA RESTREPO GARCIA** incoada por **JORGE ELIECER MENDEZ MONTAÑA** y **ADARLEY TORRESX ARTEAGA**, por apoderado judicial.

2.- **NO DAR** traslado de esta demanda a la Defensora de Familia por cuanto se trata de una adopción regida por el artículo 69 del Código de Infancia y Adolescencia y el criterio señalado en la sentencia T-071/16 de la Honorable Corte Constitucional.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **YARLENY FIGUEROA SUAREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd99387fc57a337b5954506a61f9830f1cc0f8c7a44656b4dfeacbd8eae1177**

Documento generado en 02/04/2024 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : YOLANDA CHARRY ORTIZ Y/O
CAUSANTE : HERMENCIA ORTIZ DE CHARRY
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2023-00394-00

VEINCIDO el término de emplazamiento de los interesados a intervenir en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. **FIJESE** el 18 DE JULIO del presente año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

2°. Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 del C.C.

3°. Se advierte que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbd2d1a149acbd44ea494a5ad56feb6635da16a7f268d03e0a131df52f106a7**

Documento generado en 02/04/2024 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **ENERIETH GARCIA PARRADO**
DEMANDADO : **YEISON ALBERTO GULUMA BERMEO**
MENOR : **DAFNE SALOME**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00105-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** de la menor **DAFNE SALOME** incoada por **ENERIETH GARCIA PARRADO** contra **YEISON ALBERTO GULUMA BERMEO**.

2. - **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 293 ibídem y artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022, ordenando el emplazamiento del demandado de quien se desconoce su paradero.

3.- **NOTIFIQUESE** a la **DEFENSOR DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama, la menor y el presunto padre al Laboratorio de la Dra Nancy Sandoval ubicado en la en la calle 18 # 5 - 21 barrio Siete de Agosto de esta ciudad. para lo anterior de fijará fecha una vez integrado el contradictorio.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda, esto en su calidad de Defensor Público asignado por la Defensoría del Pueblo en razón al amparo de pobreza concedido a la demandante

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8788d4b18b4cebc47aa0f2ab9095bb2f385130be986340e82a9ae1800ec43**

Documento generado en 02/04/2024 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GERALDINE HERNANDEZ TORRES
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90039-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora GERALDINE HERNANDEZ TORRES amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43409ca16f4d2d12005d1d1dfc1441571f5922e2aad87a85bc808ad7aa4883e**

Documento generado en 02/04/2024 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>